

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO No. 37**  
De 5 de Diciembre de 2025



Que ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales los días 24 y 31 de diciembre de 2025, a partir de las doce (12) mediodía, con motivo de la celebración de la navidad y año nuevo y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 24 de diciembre se celebra en nuestro país y en la mayor parte del mundo la Nochebuena;

Que el 31 de diciembre se celebra el último día del año, por lo que las familias panameñas en ambas fechas se reúnen para festejar ambos acontecimientos;

Que en virtud de las consideraciones expuestas, el Gobierno Nacional, considera oportuno establecer un horario especial para los servidores públicos de todas las oficinas públicas nacionales y municipales, puedan prepararse para celebrar estas fiestas,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se ordena el cierre en todo el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, los días 24 y 31 de diciembre de 2025, a partir de las doce (12) mediodía.

**Artículo 2.** Las oficinas públicas nacionales y municipales, deberán laborar en su horario regular de trabajo los días 24 y 31 de diciembre de 2025, hasta las doce (12) mediodía, con motivo de fiestas de navidad y año nuevo.

**Artículo 3.** Se prohíbe a todas las entidades del Estado establecer un horario distinto al señalado en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4.** Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud, los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá S.A., Transporte Masivo de Panamá, el Servicio Nacional de Migración, la Fuerza Pública, la Autoridad Aeronáutica Civil, Tocumen S.A., la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., la Empresa de Generación Eléctrica S.A., la Agencia Panameña de Alimentos y las entidades auxiliares al comercio internacional que presten servicio en recintos portuarios y aeroportuarios.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

**Artículo 5.** Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

**Artículo 6.** Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

**Artículo 7.** Durante los días 24 y 31 de diciembre de 2025, se suspenden los términos en los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**Artículo 8.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

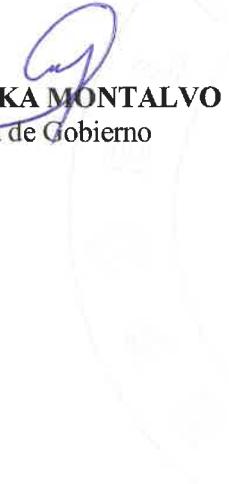
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 795 del Código Administrativo y Ley 38 de 31 de julio 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).

  
**JOSE RAÚL MUÑOZ QUINTERO**

Presidente de la República

  
**DINOSKA MONTALVO**  
Ministra de Gobierno

